



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pueblos Indígenas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de Diciembre de 2019

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 69, 157 fracción IV, 158 fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas siguiente:

OPINIÓN RESPECTO A INICIATIVA			
Turno Interno	Exp.	Nombre	Proponente GP
59	4998	Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Dip. Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

La cual fue aprobada por los Diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, en la Cuarta Reunión Extraordinaria, realizada el 10 de diciembre de 2019. Se anexan, copia de registro de asistencia de dicha reunión, y la versión electrónica de la Opinión.

Lo anterior para los trámites legislativos subsecuentes y se publique anexa al dictamen correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención que al particular obsequie, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. IRMA JUAN CARLOS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, para los efectos reglamentarios a que haya lugar

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El parque Edificio D-4nivelel Delegación Venustiano Carranza, México D.F. C.P.15960, Conmutador 5036 0000 ext. 57013

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCION INDIGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDIGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. Y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Pueblos Indígenas, la **Opinión a la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona y Reforma Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para Garantizar la Vigencia de la Jurisdicción Indígena y Eficacia de los Derechos Indígenas en Materia Penal, a cargo del Diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.** Conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado "**II. Contenido de la Iniciativa**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 3 de diciembre 2019, el Diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona y Reforma Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para Garantizar la Vigencia de la Jurisdicción Indígena y Eficacia de los Derechos Indígenas en Materia Penal.

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1560 turnó la citada Iniciativa a la Turnada a la Comisión de Justicia, para Dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas, para opinión.
3. El 4 de diciembre 2019 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva Previamente Citado, Conteniendo el expediente 4998, con la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona y Reforma Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para Garantizar la Vigencia de la Jurisdicción Indígena y Eficacia de los Derechos Indígenas en Materia Penal, a cargo del Diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos que son dignos de destacarse:

En primer lugar, el proponente afirma lo siguiente:

*El reconocimiento de la jurisdicción indígena en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de los derechos humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ocurrió desde el 14 de agosto del 2001, al incorporarlo como el derecho a la libre determinación y autonomía, en su artículo 2; no obstante, desde el 3 de agosto de 1990, se aceptó la vigencia de esa jurisdicción, al adoptar como normas internas el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuya vigencia inició el 05 de septiembre de 1990.*

*A partir de esa fecha, diversos investigadores han estudiado las dinámicas organizativas de los indígenas, pueblos y comunidades indígenas, así como de las demandas que tienen para exigir el respecto a sus formas de hacer justicia en la aplicación de sus propios sistemas normativos, lo que ha generado interés desde el ámbito jurídico y antropológico, analizando el derecho indígena en general.*

*Por ello, el reconocimiento Constitucional sin restricciones competenciales, de ese sistema de impartición de justicia, constituye una fortaleza para las autoridades comunitarias, quienes haciendo efectivo su derecho humano al propio derecho, ejercen la función jurisdiccional en todas las ramas del derecho.*

*Esa forma de acceder a la justicia permite a los Indígenas, Pueblos y Comunidades Indígenas, la garantía de un debido proceso, al ser juzgados en su propia lengua, por las autoridades que conocen su especificidad cultural, en un procedimiento de tipo oral, ágil, flexible, que tiene como finalidad resarcir el daño causado por comisión de un delito*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

*o infracción, para lograr el bien común, orden, comunalidad, desarrollo sostenible e integridad comunitaria y seguridad social.*

*Lo preceptuado en las fracciones II y VIII, del apartado A, del artículo 2 de la Constitución Federal citada, fue retomado de los artículos 82 y 9.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y consigna como derecho fundamental de los indígenas, en primer término el respeto a la jurisdicción indígena como expresión del principio de pluralidad jurídica, que obliga al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, preferir los mecanismos de sanción propios de las comunidades entre otras consideraciones.*

*En segundo término, para hacer más efectivo el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, obliga a que en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, además de considerar sus costumbres, usos y especificidades culturales, debe ser asistido en todo tiempo por intérprete y defensor, que conozca de su lengua y cultura.*

*En ese contexto, la jurisdicción indígena es un derecho humano y fundamental, que coexiste con la jurisdicción estadual o del Estado, de cuya concepción difieren, en virtud de que, en el medio indígena se resuelven conflictos como uno más de los múltiples factores que integran a una cultura y una identidad, por ende, el indígena como parte de esa comunidad, acepta la determinación de sus autoridades comunitaria, por la previa e histórica voluntad de mantenerla.*

*La reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001 reconoce sin restricción competencial, el derecho de las autoridades comunitarias de los Pueblos y Comunidades Indígenas a juzgar los conflictos que son sometidas a su jurisdicción, pudiendo ventilar asuntos de todas las ramas del derecho, al no tratarse de una justicia entre particulares o conflictos vecinales”.*

**Asevera concretamente lo siguiente:**

*“Ahora bien, varias entidades federativas que conforma México, han adoptado en sus Constituciones Locales, el sistemas normativos internos, al reconocer la forma de impartir justicia al interior de los Pueblos y Comunidades Indígenas; tan es así, que algunas de esas Constituciones al reconocer ese sistema de impartición de justicia, retomen textualmente de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal mencionada, incluso en su última parte que remite el otorgamiento de validez del sistema a una norma secundaria; otros, como en los casos de Durango, Tabasco y Morelos, retoman el texto constitucional sin esta última parte.*

*Por su parte, la Constitución del Estado de Oaxaca, no sólo lo denomina, sistemas normativos, sino que explícitamente otorga validez y reconoce jurisdicción a las autoridades indígenas, tal como lo dispone el sexto párrafo del artículo 16 de la referida Constitución, que textualmente dice: “Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos.*

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

*Las entidades federativas de México que regulan en sus Constituciones, sobre la justicia indígena, lo hacen, atendiendo dos posiciones, una que la vincula al sistema estatal de impartición de justicia y otra que se mantiene sin la intervención del Estado, es decir, como organización propia y autónoma, denominándolo jurisdicción indígena.*

*La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, promulgada el 19 de junio de 1998, regula lo establecido en el párrafo quinto, segunda parte, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar en su artículo 28, las formas de organización sociopolítica, cultural, educación, de gobierno y de administración de justicia, de dichos pueblos indígenas a través de sus sistemas normativos internos y en su jurisdicción especial.*

*Lo que denota que, el Estado, parte de la premisa de que los pueblos y comunidades indígenas, tienen instituciones propias que regulan su convivencia social y política mediante sus derechos consuetudinarios, es decir, le reconoce un papel activo, en la responsabilidad de seguir transmitiendo su cultura a sus futuras generaciones, para la salvaguarda de sus instituciones y valores.*

*Dentro de la jurisdicción del Estado, la situación actual en México es: al indígena se le denuncia, procesa y juzga en un idioma que no entiende, sobre hechos que en su comunidad se valora en forma diferente, en donde por falta de intérprete y defensores con conocimiento en su lengua y cultura, se le deja en indefensión, afectando su acceso pleno a la justicia y al principio de justicia pronta y expedita, garantizado en el segundo párrafo del artículo 17 de la mencionada Constitución Federal; obligándolos en muchas ocasiones a renunciar sus derechos y a ser juzgado sin que se considere su especificidad cultural.*

*Lo que no resulta factible, toda vez que, el derecho que tiene el indígena al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, incluye el de exigir la vigencia de los derechos reconocidos o el de resolver sus conflictos bajo la predicción del Estado, en donde acceden a tribunales independientes e imparciales, y conforme a lo establecido en los numerales 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, deben garantizarle un debido proceso legal, situación que abarca los diversos procedimientos que sin ser promovidos o reconocidos por el Estado, resuelven sus conflictos.*

*Lo que implica que los pueblos y comunidades indígenas pueden crear y aplicar sus propias normas, y hacer que sus decisiones sean respetadas, con la limitante de que en su desarrollo no se vulneren los derechos humanos, las garantías y principios fundamentales que establece nuestra Constitución Federal, lo que implica, que dentro de sus comunidades, puedan acceder en igualdad de oportunidades a las autoridades tradicionales para dar solución a un conflicto y que la decisión sea, al igual que la del Estado, producto de un juicio en donde se respeten el principio del debido proceso.*

*Ahora bien, ante la crisis en que se encontraba el Sistema Penal en México, el 18 de junio del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implementar el Sistema Penal Acusatorio Adversarial, destacándose en dicha reforma el de su artículo 20, y para garantizar la vigencia de los principios que sustenta dicho sistema, unificando en todo el país la legislación procesal, el 5 de marzo de 2014,*

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



*se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor en la Federación y en las entidades federativas a más tardar el 18 de junio del 2016.*

*Legislación Federal que vez de garantizar la vigencia de los derechos indígenas en los términos establecidos en las fracciones II y VIII del apartado A, del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 420, establece restricciones competenciales en perjuicio de la jurisdicción indígena. Además, condiciona la intervención de las autoridades comunitarias para solucionar conflictos, en el uso de sus propios sistemas normativos, a que el ilícito no sea de las que dicho Código cataloga como de prisión preventiva oficiosa, lo que implica un retroceso y afecta los derechos reconocidos tanto en la Constitución Federal como en las normas internacionales citadas.*

Los motivos que expresa para realizar estas modificaciones son

*En esa tesitura, como el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 9.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce a las autoridades comunitarias, su derecho humano fundamental a ejercer la jurisdicción indígena, en todas las ramas del derecho, debiendo sujetar sus determinaciones a los principios generales que establece dicha Constitución Federal, respetar las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres, por lo que ninguna norma secundaria como el Código Federal de Procedimientos Penales, puede limitar el ejercicio y la vigencia de los derechos indígenas*

El Proponente presenta el siguiente cuadro comparativo a efecto de ilustrar a esta soberanía los cambios propuestos al texto legislativo.

<b>CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
Artículo 3º. Glosario  Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:  I a XVI...	Artículo 3º. Glosario  Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:  I a XVI

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>XVII. Jurisdicción Indígena:</b> La potestad constitucional que tienen las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas de administrar justicia en materia penal y demás ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente, en donde respetando los derechos humanos de las personas y la perspectiva de género, solucionan las controversias aplicando sus sistemas normativos internos.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>XVIII. Autoridades Comunitarias:</b> Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las Municipales. Dentro de estas se encuentran las que administran Justicia.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>XIX. Sistemas Normativos Internos:</b> Conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>Artículo 14 Bis. Principio de pluralismo jurídico.</b>  El Estado reconoce, protege y garantiza la coexistencia y</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<p><b>desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme al principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación mexicana.</b></p>
<p><b>Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos</b></p> <p>Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos</b></p> <p>Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.</p> <p><b>Cuando el imputado, víctima y ofendido, sea una persona indígena, se le comunicará de sus derechos en su lengua indígena, por conducto de un interprete</b></p>
<p><b>Artículo 92. Citación al imputado.</b></p> <p>Siempre que sea requerida la presencia del imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citara junto con su Defensor a comparecer.</p> <p>La citación deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el domicilio, el número telefónico en su caso, los datos necesarios para</p>	<p><b>Artículo 92. Citación al imputado.</b></p> <p>Siempre que sea requerida la presencia del imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citará junto con su Defensor a comparecer.</p> <p>La citación deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el domicilio, el número telefónico en su caso, los datos necesarios para comunicarse con la autoridad que ordena la citación. <b>Cuando el imputado sea</b></p>





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>comunicarse con la autoridad que ordena la citación</p>	<p><b>una persona indígena, se le citará en forma oral, en su lengua indígena y por conducto de un intérprete.</b></p>
<p>Artículo 113. Derechos del Imputado. El Imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordeno, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;</p> <p>VI a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113. Derechos del Imputado. El Imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordeno, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra. <b>Cuando se trata de una persona indígena, de lo anterior se le informará en su lengua indígena por conducto de un intérprete.</b></p> <p>VI a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 307. Audiencia inicial</p> <p>En la Audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismo con anterioridad, se realizará el</p>	<p>Artículo 307. Audiencia inicial</p> <p>En la Audiencia inicial se informaran al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismo con anterioridad, <b>en caso de</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>que se trate de una persona indígena, esa comunicación se le hará en su lengua indígena por conducto de un intérprete,</b> se realizara el control de legalidad de la detención si correspondiente, se formulara la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 377. Declaración del acusado en juicio.</p> <p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 377. Declaración del acusado en juicio.</p> <p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia; <b>si se trata de una persona indígena, dicha manifestación debe realizar por conducto de un intérprete.</b> En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 420. Pueblos y comunidades Indígenas</p>	<p>Artículo 420. Pueblos y comunidades Indígenas</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



<p>Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.</p> <p>...</p>	<p>Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros y <b>las partes del procedimiento</b>, o en su caso sus familiares, <b>acepten el modo y la forma de cómo sus autoridades comunitarias regulan y solucionan conflictos conforme a sus propios sistemas normativos, por lo que proponen resolver su conflicto en la jurisdicción indígena</b>, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente, <b>previa aceptación de la autoridad comunitaria de solucionar el conflicto con base a su sistema normativo interno.</b></p> <p><b>Se Deroga</b></p>
--	---

Por último, el proponente presenta el Decreto, de la siguiente forma:

*"Por lo anteriormente fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:*

***Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 92; la fracción V, del artículo 113; el primer párrafo del artículo 307; el primer párrafo del artículo 377; el primer y segundo párrafo del artículo 420; se adiciona la fracción XVII, XVIII, XIX, del artículo 3; el artículo 14 Bis; un segundo párrafo al artículo 18; y se deroga el tercer párrafo del artículo 420.***

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**Artículo Único.** - *Se reforma el segundo párrafo del artículo 92; la fracción V, del artículo 113; el primer párrafo del artículo 307; el primer párrafo del artículo 377; el primer y segundo párrafo del artículo 420; se adiciona la fracción XVII, XVIII, XIX del artículo 3; el artículo 14 Bis; un segundo párrafo al artículo 18; y se deroga el tercer párrafo del artículo 420; todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*

*Artículo 3º. Glosario*

*Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:*

*I a XVI. ...*

**XVII. Jurisdicción Indígena:** *La potestad constitucional que tienen las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas de administrar justicia en materia penal y demás ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente, en donde respetando los derechos humanos de las personas y la perspectiva de género, solucionan las controversias aplicando sus sistemas normativos internos.*

**XVIII. Autoridades comunitarias.** *Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las Municipales. Dentro de estas se encuentran las que administran Justicia.*

**XIX. Sistemas normativos internos:** *Conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.*

**Artículo 14 Bis. Principio de pluralismo jurídico.**

*El Estado reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme al principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación mexicana.*

**Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos.**

*Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.*

*Cuando el imputado, víctima y ofendido, sea una persona indígena, se le comunicará de sus derechos en su lengua indígena, por conducto de un intérprete.*

*Artículo 92. Citación al imputado.*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

*Siempre que sea requerida la presencia del Imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citará junto con su Defensor a comparecer.*

*La citación deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el domicilio, el número telefónico y en su caso, los datos necesarios para comunicarse con la autoridad, que ordene la citación. **Cuando el imputado sea una persona indígena, se le citará en forma oral, en su lengua indígena y por conducto de un intérprete.***

*Artículo 113. Derechos del Imputado*

*El Imputado tendrá los siguientes derechos:*

*I a IV. ...*

*V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputa y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordeno, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra, **Cuando se trata de una persona indígena, de lo anterior se le informará en su lengua indígena por conducto de un intérprete.***

*VI A XIX. ...*

*...*

*...*

*Artículo 307. Audiencia inicial*

*En la audiencia inicial se informara al Imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, **en caso de que se trate de una persona indígena, esa comunicación se le hará en su lengua indígena por conducto de un intérprete,** se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, **se formulara** la imputación, se dará la oportunidad de declarar al Imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación .*

*...*

*...*

*Artículo 377. Declaración del acusado en juicio.*

*El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia; **si se trata de una persona indígena dicha manifestación debe realizar por conducto de un intérprete.** En tal caso el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o*

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



*superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.*

...

...

*Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas.*

*Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de algunos de sus miembros y **las partes del procedimiento**, o en su caso sus familiares, **acepten el modo y la forma de cómo sus autoridades comunitarias regulan y solucionan conflictos conforme a sus propios sistemas normativos, por lo que proponen resolver su conflicto en la jurisdicción indígena**, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.*

*En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente, **previa aceptación de la autoridad comunitaria de solucionar el conflicto con base a su sistema normativo interno.***

***Se Deroga.***

### ***Artículos Transitorios.***

***Artículo Único.-*** *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Esta comisión, con base al análisis realizado, presenta las siguientes

### **III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

**Primera:** El tema de acceso a la justicia entendido como las políticas de garantías a los derechos, es sin duda, un elemento fundamental y primordial en la construcción de un Estado de Derecho. Y no es para menos, ya desde la propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos coordinada por la oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en México, se puso énfasis en el tema de acceso a la justicia como eslabón primordial para la reforma del Estado y como piedra angular para el respeto a los derechos humanos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La importancia del tema al acceso a la justicia se basa en lo siguiente: un ordenamiento jurídico puede contener derechos, pero si ellos no tienen medios de protección, entonces quedarían sin tutela ante los actos arbitrarios.

**Segunda:** Particularmente, por lo que se refiere a nuestros pueblos y comunidades indígenas, el acceso a la justicia ha sido una ilusión pues hasta hace poco, el sistema jurídico político mexicano se alimentaba de una sola visión constitucional: la visión decimonónica del Estado Liberal. El gran temor a la pluralidad es la aparente ingobernabilidad que parece producir. Por ello, el Estado decimonónico partió de una idea sencilla pero irreal: las sociedades políticas constituían una agrupación de iguales. No se pasa por alto que había grados de tolerancia con la diferencia (el famoso principio igualdad para los iguales). Pero dicho grado de tolerancia no significa la apertura a la diferencia real sino sólo a la aparente o legal. Afortunadamente esta idea de la homogeneidad se ha ido desgastando gracias a las exigencias (cada vez más fortalecidas) de los derechos humanos. Efectivamente, en diversas partes del mundo, la homogeneidad ha sido cuestionada bajo el reclamo de los derechos humanos. Y la lucha es en contra de un sistema jurídico aparentemente igual para todos los individuos, pero con graves problemas de exclusión y de ausencia de mecanismo legales para el respeto a la diferencia.

**Tercera:** Por lo antes mencionado, a Juicio de esta Comisión la iniciativa propuesta por el autor es importante y justificada. Sin embargo, en la redacción del texto es necesario hacer dos principales ajustes de técnica jurídica.

A.- El autor, con la mejor intención, propone una reforma a los artículos 18, 92, 113, 307, 377 para incluir como obligatorio que las personas indígenas siempre estén asistidas de un intérprete. Pero pasa por alto que ya existe una norma general que regula esta situación y que es el segundo párrafo del artículo 45 del mismo ordenamiento cuyo contenido reza de la siguiente manera: "Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta". La Suprema Corte

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de Justicia de la Nación en diversas referencias<sup>1</sup> ha explicado el alcance de este derecho.

Ahora bien, podría objetarse que no está por demás que también se reconozca ese derecho de forma particular en algunos artículos. Sin embargo, y por técnica jurídica esto podría ocasionar daño más que beneficio. Al regular de forma particular en determinados artículos, la regla general perderá fuerza pues con base en la tipología argumentativa denominada interpretación-no extensiva<sup>2</sup> se podría dejar casos en los cuales no se exija interprete. Por ejemplo, en el párrafo segundo del artículo 49 se prescribe lo siguiente: "quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional". Actualmente este artículo se interpreta en relación con el segundo párrafo del artículo 45 por lo cual si se trata de personas entre doce años de edad y menos de dieciocho se les informará *en su lengua* que deben conducirse con verdad. En caso de aprobar la iniciativa propuesta por el autor entonces se debilitaría la regla general y solo se aplicarían las reglas específicas. Es decir, exigir interprete cuando expresamente lo señala el texto del artículo.

B.- El segundo punto es en atención a la propuesta en el artículo 420. Este artículo regula la posibilidad de renunciar a la jurisdicción no indígena para someterse a la indígena. Pide como requisitos que lo autoricen las partes. Sin embargo no es acertado. El texto actual menciona imputado, víctimas o familiares. La propuesta

---

<sup>1</sup> Vid, las siguientes tesis:

PERSONAS INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE SER ASISTIDOS POR INTÉRPRETES Y DEFENSORES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA. Tesis de jurisprudencia 60/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de mayo de dos mil trece.

ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS. Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo.

<sup>2</sup> Esta interpretación consiste en lo siguiente: "El legislador ha dicho exactamente lo que quería decir; lo que no ha dicho, evidentemente no quería decirlo, ya que, si lo hubiera querido decir, lo habría dicho". Cfr. Ricardo Guastini, Interpretar y argumentar, CEEPC, 2014. P. 265.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



al mencionar las partes del procedimiento, extiende los requisitos y eso complica el acceso a la justicia indígena y no le favorece. Por ejemplo, una parte es el Ministerio Público o el Abogado. Y así como se propone el texto entonces significa que ellos estén de acuerdo, lo cual atenta contra la finalidad de fortalecer a los sistemas normativos.

Para mayor claridad, se coloca un cuadro en donde se hace referencia a lo que explicado:

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>INICIATIVA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Artículo 14 Bis. Principio de pluralismo jurídico.</b>  El Estado reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme al principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación mexicana.	No está regulado por lo cual su inclusión es necesaria
<b>Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos</b>  Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos	

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



<p>emanen, en los términos establecidos en el presente Código.</p> <p><b>Cuando el imputado, víctima y ofendido, sea una persona indígena, se le comunicará de sus derechos en su lengua indígena, por conducto de un interprete</b></p>	<p>Ya se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y se ha instaurado criterios judiciales al respecto por lo cual se sugiere no hacer repeticiones innecesarias.</p>
<p>Artículo 92. Citación al imputado.</p> <p>Siempre que sea requerida la presencia del imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citara junto con su Defensor a comparecer.</p> <p>La citación deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el domicilio, el número telefónico en su caso, los datos necesarios para comunicarse con la autoridad que ordena la citación. <b>Cuando el imputado sea una persona indígena, se le citará en forma oral, en su lengua indígena y por conducto de un intérprete.</b></p>	<p>La cita en forma oral se regula también por el segundo párrafo del artículo 42 del ordenamiento en referencia, de acuerdo a lo dicho en la SCJN en la tesis con el rubro: ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS</p>
<p>Artículo 113. Derechos del Imputado.</p> <p>El Imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I a IV. ...</p>	

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra. <b>Cuando se trata de una persona indígena, de lo anterior se le informará en su lengua indígena por conducto de un intérprete.</b></p> <p>VI a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ya se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y se ha instaurado criterios judiciales al respecto por lo cual se sugiere no hacer repeticiones innecesarias.</p>
<p>Artículo 307. Audiencia inicial</p> <p>En la Audiencia inicial se informaran al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismo con anterioridad, <b>en caso de que se trate de una persona indígena, esa comunicación se le hará en su lengua indígena por conducto de un intérprete,</b> se realizara el control de legalidad de la detención si correspondiente, se formulará la</p>	<p>Ya se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y se ha instaurado criterios judiciales al respecto por lo cual se sugiere no hacer repeticiones innecesarias.</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 377. Declaración del acusado en juicio.</p> <p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia; <b>si se trata de una persona indígena, dicha manifestación debe realizar por conducto de un intérprete.</b> En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ya se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y se ha instaurado criterios judiciales al respecto por lo cual se sugiere no hacer repeticiones innecesarias.</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>Artículo 420. Pueblos y comunidades Indígenas</p> <p>Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros y <b>las partes del procedimiento</b>, o en su caso sus familiares, <b>accepten el modo y la forma de cómo sus autoridades comunitarias regulan y solucionan conflictos conforme a sus propios sistemas normativos, por lo que proponen resolver su conflicto en la jurisdicción indígena</b>, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente, <b>previa aceptación de la autoridad comunitaria de solucionar el conflicto con base a su sistema normativo interno.</b></p> <p><b>Se Deroga</b></p>	<p>No es acertado. El texto actual menciona imputado, víctimas o familiares. La propuesta al mencionar las partes del procedimiento, extiende los requisitos y eso complica el acceso a la justicia indígena y no le favorece. Por ejemplo, una parte es el Ministerio Público o el Abogado. Y así como se propone el texto entonces significa que ellos estén de acuerdo, lo cual atenta contra la finalidad de fortalecer a los sistemas normativos.</p> <p>No está regulado por lo cual es oportuno generar su reconocimiento.</p>
---	---

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente

### OPINIÓN

**ÚNICA:** se emite opinión a favor con modificaciones de la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:

<b>CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 3º. Glosario	Artículo 3º. Glosario	Artículo 3º. Glosario
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:
I a XVI...	I a XVI	I a XVI
<b>Sin Correlativo</b>	<b>XVII. Jurisdicción Indígena: La potestad constitucional que tienen las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas de administrar justicia en materia penal y demás ramas del derecho, en formar autónoma, integral e independiente, en donde respetando</b>	<b>XVII. Jurisdicción Indígena: La potestad constitucional que tienen las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas de administrar justicia en materia penal y demás ramas del derecho, en formar autónoma, integral e independiente, en donde respetando</b>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>los derechos humanos de las personas y la perspectiva de género, solucionan las controversias aplicando sus sistemas normativos internos.</b></p> <p><b>XVIII. Autoridades Comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las Municipales. Dentro de estas se encuentran las que administran Justicia.</b></p>	<p><b>los derechos humanos de las personas y la perspectiva de género, solucionan las controversias aplicando sus sistemas normativos internos.</b></p> <p><b>XVIII. Autoridades Comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las Municipales. Dentro de estas se encuentran las que administran Justicia.</b></p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>XIX. Sistemas Normativos Internos: Conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular</b></p>	<p><b>XIX. Sistemas Normativos Internos: Conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular</b></p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<b>sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.</b>	<b>sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.</b>
<b>Sin Correlativo</b>	<p><b>Artículo 14 Bis. Principio de pluralismo jurídico.</b></p> <p>El Estado reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme al principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación mexicana.</p>	<p><b>Artículo 14 Bis. Principio de pluralismo jurídico.</b></p> <p>El Estado reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme al principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación mexicana.</p>
<p><b>Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos</b></p> <p>Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido</p>	<p><b>Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos</b></p> <p>Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido</p>	<p><b>Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos</b></p> <p>Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido</p>



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p>conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.</p> <p><b>Cuando el imputado, víctima y ofendido, sea una persona indígena, se le comunicará de sus derechos en su lengua indígena, por conducto de un interprete.</b></p>	<p>conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>
<p>Artículo 92. Citación al imputado.</p> <p>Siempre que sea requerida la presencia del imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citara junto con su Defensor a comparecer.</p> <p>La citación deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el domicilio, el número</p>	<p>Artículo 92. Citación al imputado.</p> <p>Siempre que sea requerida la presencia del imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citará junto con su Defensor a comparecer.</p> <p>La citación deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el domicilio, el número</p>	<p>Artículo 92. Citación al imputado.</p> <p>Siempre que sea requerida la presencia del imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citara junto con su Defensor a comparecer.</p> <p>La citación deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el domicilio, el número</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>telefónico en su caso, los datos necesarios para comunicarse con la autoridad que ordena la citación</p>	<p>telefónico en su caso, los datos necesarios para comunicarse con la autoridad que ordena la citación. <b>Cuando el imputado sea una persona indígena, se le citará en forma oral, en su lengua indígena y por conducto de un intérprete.</b></p>	<p>telefónico en su caso, los datos necesarios para comunicarse con la autoridad que ordena la citación</p>
<p>Artículo 113. Derechos del Imputado.</p> <p>El Imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordeno, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;</p>	<p>Artículo 113. Derechos del Imputado.</p> <p>El Imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordeno, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.</p>	<p>Artículo 113. Derechos del Imputado.</p> <p>El Imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordeno, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>VI a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Quando se trata de una persona indígena, de lo anterior se le informara en su lengua indígena por conducto de un intérprete.</b></p> <p>VI a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 307. Audiencia inicial</p> <p>En la Audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismo con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y</p>	<p>Artículo 307. Audiencia inicial</p> <p>En la Audiencia inicial se informaran al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismo con anterioridad, <b>en caso de que se trate de una persona indígena, esa comunicación se le hará en su lengua indígena por conducto de un intérprete,</b> se realizará el control de legalidad de la detención si</p>	<p>Artículo 307. Audiencia inicial</p> <p>En la Audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismo con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.	correspondiente, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.	medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.
...	...	...
...	...	...
<p>Artículo 377. Declaración del acusado en juicio.</p> <p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle</p>	<p>Artículo 377. Declaración del acusado en juicio.</p> <p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia; <b>si se trata de una persona indígena, dicha manifestación debe realizar por conducto de un intérprete.</b> En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el</p>	<p>Artículo 377. Declaración del acusado en juicio.</p> <p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 420. Pueblos y comunidades Indígenas</p> <p>Quando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no</p>	<p>Artículo 420. Pueblos y comunidades Indígenas</p> <p>Quando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros <b>y las partes del procedimiento, o en su caso sus familiares, acepten el modo y la forma de cómo sus autoridades comunitarias regulan y solucionan conflictos conforme a sus propios sistemas normativos, por lo que proponen resolver su conflicto en la jurisdicción indígena,</b> se declarará</p>	<p>Artículo 420. Pueblos y comunidades Indígenas</p> <p>Quando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.</p> <p>...</p>	<p>la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente, <b>previa aceptación de la autoridad comunitaria de solucionar el conflicto con base a su sistema normativo interno.</b></p> <p><b>Se Deroga</b></p>	<p>considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente, <b>previa aceptación de la autoridad comunitaria de solucionar el conflicto con base a su sistema normativo interno.</b></p> <p><b>Se Deroga</b></p>
--	--	--

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de **Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de diciembre de 2019.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstención
1		Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2		Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3		Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4		Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5		Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6		Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7		Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9		Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10		Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11		Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY Y LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Miguel Acundo González PES			
13	 Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena			
14	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
15	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
16	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
17	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
18	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19	 Integrante Margarita García García PT			
20	 Integrante Ulises García Soto Morena			
21	 Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			
22	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			




































## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EFICACIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstención
23		Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
24		Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25		Integrante Virginia Merino García Morena			
26		Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27		Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28		Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29		Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
30		Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
31		Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
32		Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS  
CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA  
REGISTRO DE ASISTENCIA  
10 DE DICIEMBRE 2019

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		INICIAL	FINAL
1		<b>Presidenta Irma Juan Carlos Morena</b>		
2		<b>Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena</b>		
3		<b>Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena</b>		
4		<b>Secretario Javier Manzano Salazar Morena</b>		
5		<b>Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena</b>		
6		<b>Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN</b>		
7		<b>Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN</b>		
8		<b>Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI</b>		
9		<b>Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT</b>		
10		<b>Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM</b>		
11		<b>Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD</b>		



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS  
CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA  
REGISTRO DE ASISTENCIA  
10 DE DICIEMBRE 2019

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		INICIAL	FINAL
23		Integrante Manuel Huerta Martínez Morena		
24		Integrante Delfino López Aparicio Morena		
25		Integrante Virginia Merino García Morena		
26		Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena		
27		Integrante Inés Parra Juárez Morena		
28		Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena		
29		Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena		
30		Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC		
31		Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena		
32		Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN		